



VISTO:

El Comité Regional de Estandarización de Laboratorios Bioquímicos de la Provincia de Córdoba (CRELAB-CBA), que integra esta Facultad, conjuntamente con la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Católica de Córdoba (UCC), y el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba (CoBiCo).

Que el mencionado Comité ha elevado su Reglamento de Funcionamiento Interno para consideración del H. Consejo Directivo de esta Facultad.

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento de esta Facultad.

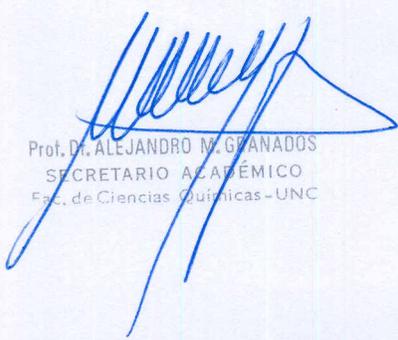
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar, como Anexo I de la presente Resolución, el *Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Regional de Estandarización de Laboratorios Bioquímicos de la Provincia de Córdoba (CRELAB-CBA)*, integrado por la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Católica de Córdoba (UCC), y el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba (CoBiCo).

Artículo 2º: Tómesese nota. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

RESOLUCION N° 355
AG/cc


Prof. Dr. ALEJANDRO M. GRANADOS
SECRETARIO ACADÉMICO
Fac. de Ciencias Químicas - UNC




Prof. Dra. MIRIAM C. STRUMIA
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



El Comité Regional de Estandarización de Laboratorios Bioquímicos de la Provincia de Córdoba (CRELAB-CBA) integrado por la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Católica de Córdoba (UCC), y el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba (CoBiCo), es un órgano de estudio, investigación y asesoramiento, sin fines de lucro, que promueve la elaboración, desarrollo y aplicación de documentos guías para su utilización en los laboratorios bioquímicos. Se basa en el principio constructivo del consenso para mejorar el servicio integral que brinda el profesional bioquímico. Los objetivos, organización y forma de funcionamiento se enuncian a continuación:

CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°: Son objetivos del CRELAB-CBA:

- a. Coordinar las actividades académicas y profesionales de los bioquímicos para optimizar el ejercicio de la profesión en beneficio directo de la salud, contribuyendo al bienestar de la comunidad en general.
- b. Desarrollar estándares y guías procedimentales que comprendan todo el proceso de obtención de resultados del laboratorio bioquímico, abarcando las etapas pre analíticas, analíticas y pos analíticas.
- c. Contribuir con los profesionales de la bioquímica para la mejora continua de la calidad de los servicios y actividades profesionales en los laboratorios bioquímicos.
- d. Afianzar la vinculación entre el ámbito académico y el ejercicio profesional a través de la interacción de académicos provenientes del sector universitario de la ciudad de Córdoba con profesionales de la bioquímica provenientes del sector privado o público, así como a través de la cooperación con otras entidades universitarias y profesionales nacionales, latinoamericanas e internacionales.
- e. Generar acciones que promuevan la articulación entre profesionales y de éstos con el CRELAB-CBA.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2°: El CRELAB-CBA está organizado de la siguiente manera:

El CRELAB-CBA estará conformado por doce miembros, representantes de las Instituciones integrantes del convenio, a saber: 1) la autoridad máxima de cada Institución, o aquel integrante del Consejo Directivo en quien ésta delegue su representación; 2) tres docentes, a propuesta del departamento de Bioquímica

MS



Clínica, de la carrera de Bioquímica de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNC; 3) tres docentes de la Carrera de Bioquímica de la UCC; y 4) tres profesionales designados por el Consejo Directivo del CoBiCo. En todos los casos los miembros serán designados por los órganos de gobierno de las partes con facultad para ello.

Los representantes designados por las partes, referidos en los puntos 2, 3 y 4, durarán en sus funciones por el término de dos (2) años. La renovación de los representantes será realizada por períodos en un tercio de sus integrantes docentes y profesionales de cada Institución. Cada representante podrá ser designado en sus funciones por un máximo de tres periodos consecutivos.

Artículo 3°: El CRELAB-CBA será presidido por la máxima autoridad de la sede administrativa, o aquel en quien ésta delegue su representación. La presidencia será alternada y rotativa por las instituciones integrantes del convenio y tendrá una duración de dos (2) años. Además contará con un secretario/a titular y suplente, que serán elegidos de común acuerdo.

Las funciones del presidente del CRELAB-CBA serán:

- a) Ejercer la representación en toda actividad que requiera la participación de CRELAB-CBA.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias.
- c) Coordinar las actividades.
- d) Elaborar un informe anual de actividades para ser presentado ante las instituciones integrantes del CRELAB-CBA.

Las funciones del secretario/a serán:

- a) Redactar las actas de cada reunión y llevar el libro de actas.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias que tendrán una periodicidad mínima mensual.
- c) Mantener la comunicación entre los miembros del Comité y entre estos y los grupos de trabajo.

Artículo 4°: Para que el CRELAB-CBA sesione válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si pasado el margen de tolerancia para dar comienzo a la reunión, no se hubiera alcanzado el número de miembros requeridos, podrá igualmente sesionarse, quedando el resuelve ad referéndum de la conformidad de los ausentes en la próxima reunión.

Artículo 5°: Las decisiones del CRELAB-CBA se tomarán por mayoría, sin perjuicio de los votos en disidencia de cada uno de los miembros.

Artículo 6°: Se aceptarán hasta tres inasistencias anuales injustificadas y/o sin aviso de los miembros del CRELAB-CBA a las reuniones, sean estas ordinarias, o extraordinarias. En caso de superar este límite se solicitará a la Institución representada reconsiderar su designación.



Artículo 7°: Los Miembros podrán tomar licencia en su cargo, siempre que lo justifiquen por escrito al presidente del CRELAB-CBA. El plazo máximo de duración de la licencia es de tres (3) meses contados a partir de su concesión, vencido el plazo, el Miembro deberá reincorporarse.

Artículo 8°: EL CRELAB-CBA para dar cumplimiento a los objetivos detallados en el Art. 1° creará Grupos de Trabajo, los cuales deben estar integrados por profesionales expertos afines a la temática a tratar.

CAPÍTULO III: DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 9°: Los miembros de los Grupos de Trabajo (GT) serán propuestos y designados por el CRELAB en base al conocimiento y/o experiencia en el tema. A su vez, las designaciones podrán ser producidas a propuestas de terceros (universidades, asociaciones profesionales, comités de especialidades, profesionales, etc.). También, se podrán aceptar integrantes que se auto propongan a integrar un determinado GT.

Artículo 10: Todos los nominados deberán declarar por escrito que no existen conflictos de intereses sectoriales, comerciales y/o financieros, o de otro tipo que pueden afectar el tratamiento imparcial de los asuntos que puedan surgir ante el Comité. Todos los miembros de los GT firmarán un acta de confidencialidad.

Artículo 11°: La asignación de un GT tiene un alcance limitado y se disolverá cuando finalice la tarea. Las acciones que pueden ser desarrolladas por los GT incluyen:

- Redacción de documento o sección de un documento.
- Respuesta a los comentarios sobre un documento de consenso aprobado por CRELAB-CBA.
- Realización de un estudio técnico especial.
- Desarrollo de los comentarios sobre un documento elaborado por una organización distinta de CRELAB-CBA.

La conformación de un GT deberá respetar la representatividad del CRELAB-CBA siempre y cuando la temática del documento a tratar así lo haga posible. El número de integrantes de un GT será establecido a criterio del CRELAB-CBA, de acuerdo a la complejidad y extensión del documento a elaborar.

Artículo 12°: Cada GT será dirigido por un integrante del propio grupo quien será elegido por consenso del resto de los integrantes del GT. Este miembro actuará como Director del GT. También se designará un Vice-Director del GT



siguiendo la misma modalidad de elección que la del Director. La duración del Director y Vice-Director será hasta que finalice la labor del GT. El Director y Vice-Director mantendrán un contacto fluido con el/los miembros del CRELAB-CBA asignados a la temática del GT. Serán funciones del Director y Vice-Director:

- Coordinar las acciones de discusión y debate de la temática motivo del documento.
- Hacer cumplir las pautas de elaboración de los documentos en tiempo y en forma de acuerdo a lo solicitado por el CRELAB-CBA.
- Redactar el documento para ser enviado al CRELAB-CBA. para revisión.
- Receptar y tratar las observaciones y recomendaciones que surjan del proceso de consenso de aprobación del documento.
- Redactar la versión final de acuerdo a lo estipulado por las pautas de elaboración de documentos del CRELAB-CBA. y atendiendo las observaciones y recomendaciones originadas en el proceso de consenso de aprobación del documento.

CAPÍTULO IV: Disposiciones finales

Artículo 13º: Para la reforma total o parcial del presente reglamento debe convocarse a una reunión cuyo Orden del Día tenga como tema la moción de reforma. La decisión debe adoptarse por el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros y elevarse, con una exposición de motivos que justifique la necesidad de la reforma y especifique el o los artículo/s a modificarse. El secretario/a quedará a cargo de la redacción de las modificaciones acordadas.